NORMA TÉCNICA

"NORMA QUE REGULA DISPOSICONES PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL"

Código

XX-XX-XXXXX

ANEXO 1

CONTRATO DE SERVICIO PARA AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

Por el presente documento celebran el contrato de servicio de auxiliar de educación, de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL, (según sea el caso) de, con domicilio en, representada para estos efectos por su Director (a), designado mediante Resolución N°
CLÁUSULA PRIMERA En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Auxiliar de Educación, se adjudicó la plaza orgánica/eventual a don(ña)
CLÁUSULA SEGUNDA Por el presente la DRE/GRE/UGEL contrata los servicios del AUXILIAR DE EDUCACIÓN para que cumpla funciones en la plaza con código pertene ciente a la Institución Educativa
CLÁUSULA TERCERA Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el de del 20 y finaliza el de 20
CLÁUSULA CUARTA EL AUXILAIR DE EDUCACIÓN en virtud al presente contrato percibe la remuneración mensual fijada por Decreto Supremo. Adicionalmente en caso corresponda, percibe los derechos y beneficios previstos en la Ley N°30493 y en el Decreto Supremo M°296-2016-EF y sus modificatorias.
CLÁUSULA QUINTA La jornada de trabajo del AUXILAIR DE EDUCACIÓN es de seis (6) horas cronológicas diarias y treinta (30) horas cronológicas semanales.
 CLÁUSULA SEXTA Constituyen causal de resolución del contrato: a. El cumplir 65 años de edad. b. La renuncia. c. El mutuo acuerdo entre las partes. d. Desplazamiento de personal titular como consecuencia del proceso de racionalización de personal excedente, reasignación, reingreso, reincorporación o nombramiento. e. Disminución de metas de atención. f. Reestructuración y/o reorganización de la IE. g. Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme. h. Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado. i. El fallecimiento del contratado. j. Estar inhabilitado para desempeñarse en la función pública por mandato judicial firme. k. Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme. l. No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de vigencia del contrato. m. No cumplir con los requisitos previstos en la presente Norma Técnica, según corresponda. La resolución de contrato no constituye sanción alguna, sino la aplicación de la consecuencia prevista en la presente norma.
CLÁUSULA SETIMA El presente contrato es vigente a partir del plazo establecido en la cláusula tercera.
CLÁUSULA OCTAVA El presente contrato se aprueba mediante la resolución correspondiente, a partir del cual surtirá efectos entre las partes.
CLÁUSULA NOVENA Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE o UGEL respectiva.
El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en, el de del